

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 258 y 259.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo recompensas al personal que se indica del contratorpedero Terror.—Página 259.

Otra concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Contador de Navío D. Antonio Mateo y Fortuny.—Página 259.

Otras concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, á los Comisarios D. Francisco González Cela y D. Julio Estrada.—Página 259.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo los partes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y las reclamaciones presentadas contra la corrida de escalas del primer trimestre del año actual.—Páginas 260 á 262.

Otra resolviendo instancia de D.<sup>a</sup> Valentina Salinas y Hernando, Maestra de Elorrio (Vizcaya), solicitando se le consigne en observaciones la nota «Plan 1901».—Página 262.

Otra nombrando Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Alicante, á D. Severiano Doporio y Uncilla.—Página 262.

Otra desestimando instancia de D. Miguel Guevara Navalón, Maestro de Ayamonte (Huelva), solicitando se le cuenten en la categoría de 1.100 pesetas cinco años de servicios en lugar de un año y nueve meses con que figura.—Página 262.

Otra ídem íd. de D. Antonio González Jiménez, Maestro de Adra (Almería), reclamando contra los servicios y el puesto asignado á varios Maestros de su misma categoría en el escalafón de 31 de Diciembre de 1914.—Página 262.

Otra ídem íd. de D.<sup>a</sup> Remigia Artamendi, Maestra de Oviedo, solicitando computación de servicios.—Página 262.

Otra disponiendo se reftejen en el futuro escalafón los datos que figuran en las co-

municaciones del Jefe de la Sección administrativa de Santander, relativas al Maestro D. Vicente Millán y á la Maestra D.<sup>a</sup> Bernarda del Castillo.—Páginas 262 y 263.

Otra desestimando instancia de los Maestros D.<sup>a</sup> Paula Gómez Censuegra y don Luis Gil Pérez, exponiendo se consideran perjudicados por no figurar en el escalafón con once años, tres meses y diez días de servicios.—Página 263.

Otra resolviendo instancia de la Maestra D.<sup>a</sup> María de Covadonga Fernández Argüelles, interesando se le consigne en la categoría de 1.100 pesetas del escalafón el título de Maestra superior.—Página 263.

Otra desestimando instancia de D. Vicente López de Guereñu, Maestro de Aya (Guzpúcoa), solicitando se le consigne la nota de Sobresaliente á continuación de la de Reválida superior.—Página 263.

Otra ídem íd. de D. Jaime Torrent Bordoy, Maestro de Inglés (Gerona), solicitando se le cuenten en la antigua categoría de 825 pesetas los servicios prestados en la Escuela de La Palma (Tarragona), que ganó por oposición con el haber de 750 pesetas.—Página 263.

Otra ídem íd. de D. Hugón Valle Barroso, Profesor de la Escuela nacional de Salamanca, solicitando figurar en el escalafón como excedente, fundándose en los servicios que tiene prestados como Maestro de 825 y 1.100 pesetas.—Páginas 263 y 264.

Otra facultando á los Rectores y Directores de los Centros docentes dependientes de este Ministerio, para conceder autorización y licencia á los Catedráticos y Profesores que lo soliciten, para que puedan asistir á las sesiones que durante los días 6 al 11 de Mayo próximo ha de celebrar en Sevilla el Congreso de las Ciencias.—Página 264.

Otra ampliando hasta el día 6 de Mayo próximo inclusive, el plazo señalado para la recepción de las obras destinadas á la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.—Página 264.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que las Compañías navieras Norddeutscher Lloyd, Hamburg Süd-Amerikanische Dampfschiffahrts Gesellschaft y Austro Americana, paguen la patente de 1.000 pesetas para dedicarse al transporte de emigrantes, y se les incluya en la relación de las autorizadas para el año actual.—Página 264.

Otra relativa á la organización de un Comité de transportes por ferrocarril.—Página 264.

Otra aprobando las instrucciones referentes á la expedición de mercancías nacionales con destino á las estaciones de frontera de Hendaya y Cerbère.—Páginas 264 y 265.

Otra dictando reglas encaminadas á que el suministro de carbón á los grandes centros de consumo tenga lugar de modo regular y continuo.—Página 265.

Otra disponiendo que por los Directores generales de Obras Públicas, Agricultura, Minas y Montes, y de Comercio, Industria y Trabajo, se conceda permiso á los funcionarios facultativos de las Direcciones de su cargo para la asistencia al Congreso y Exposición de inventos que ha de tener lugar en Sevilla del 6 al 11 del próximo mes de Mayo.—Página 265.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de los Juegados de primera instancia que se mencionan. — Página 265.

Dirección General de los Registros y del Notariado. — Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Gil Quinzá, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcoy á inscribir una escritura de hipoteca.—Página 266.

Anunciando haber correspondido al turno de oposición y Colegio de Valladolid los Notarías que se mencionan.—Página 267.

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección General durante la primera quincena del corriente mes.—Página 268.

Dirección General de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 270.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Administración. — Citando á los interesados en los beneficios de la Obra pía de Palacio, instituida en Oviedo.—Página 270.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Física general, va-

cante en la Universidad de Murcia.—Página 270.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican á las oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Santiago.—Página 271.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se indican á las oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Soría.—Página 271.

Anunciando haber sido ascendido D. Demetrio López Martínez á Ordenanza de la Secretaría de este Ministerio.—Página 271.

Dirección General de Primera enseñanza.—Aprobando el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alava, y nombrando para dicha plaza á D. Jesús Virgala é Inda.—Página 271.

Concediendo á D. Pío Ogea Fernández una prórroga de quince días para posesionarse de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.—Página 271.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Personal.—Resolviendo instancia del Presidente de la Asociación general de Ayudantes y Auxiliares de los Cuerpos de Ingenieros civiles del Estado, en súplica de que se conceda autorización á un funcionario por Servicio de cada uno de los que desempeñan los Cuerpos de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional, Auxiliares facultativos de Montes y Auxiliares facultativos de Minas, á fin de que puedan concurrir á las Asambleas que anualmente celebra la Asociación citada.—Página 271.

Dirección General de Obras Públicas.—Rectificación al Reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica para viajeros ó mercancías, con ó sin remolque y de uso público, por las carreteras y caminos públicos, inserto en la GACETA de 19 del actual.—Página 271.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando que desde el 15 de Mayo próximo será exigida á los emigrantes la cartera de identidad.—Página 272.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía na-

viera Sola y Aznar, El Amparo Español Sociedad anónima Pikman, Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo y Salamanca, Sociedad anónima Fábrica de Mieres, Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Minas de hierro del Narcea, Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Compañía Madrileña de Alumbrado y calefacción por gas, Banco Nacional de Mutualidades.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Resumen de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Marzo próximo pasado.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado demostrativo de los créditos de Obligaciones de Ultramar satisfechos por los recursos arbitrados con la Ley de 30 de Julio de 1904 durante el año último.

Resumen de los créditos por Obligaciones de Ultramar satisfechos con los recursos arbitrados por la Ley de 30 de Julio de 1904 durante el año próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa en la ciudad de Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barbastro, de primera clase, á D. Andrés Navarro Palomares, que sirve el de Tarragona y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cáceres,

de segunda clase, á D. Andrés Enciso de las Heras que sirve el de Totana y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estella, de segunda clase, á D. Luis Gil Alfonso que sirve el de Gandesa y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, de tercera clase, á D. José Utrilla y Utrilla, que sirve el de Priego (Córdoba) y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Durango, de tercera clase, á D. Nicolás Vicario y de la Peña, que sirve el de Guernica y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera clase, á D. Manuel Caubet Puyol que sirve el de La Bañeza y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Palma, de primera clase, á D. Vicente Pallarés y Sanchís, que sirve el de Sevilla (Mediodía) y resulta al más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ubeda, de primera clase, á D. Rudesindo Enriquez Rodríguez que sirve el de Falset y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almódovar del Campo, de segunda clase, á D. Lorenzo Pueyo Iriens, que sirve el de Jaca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder las que se expresan en la adjunta relación, que da principio con el Capitán de Corbeta D. Enrique Marra-López y Zulueta y termina con el marinero de segunda clase Arturo Yáñez Ibargurengoitia, como mejora de recompensa á las que les fueron otorgadas por Real orden de 20 de Enero último (D. O. número 17), por el comportamiento observado á bordo del contratorpedero Terror

en el duro temporal corrido por dicho buque en los días 6, 7 y 8 de Noviembre de 1916 en su viaje de Coruña á la Puebla de Caramiñal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

### MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Comandante general de la Escuela de Instrucción.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### Relación que se cita.

Capitán de Corbeta Comandante, don Enrique Marra-López y Zulueta, cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada.

Alferez de Navío, segundo Comandante, interino, D. Federico Garrido y Casadevante, cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Maquinista oficial de segunda, D. José García Jiménez, cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada.

Segundo Contramaestre graduado de Alferez de Fragata, D. Luis Fernández Arnoso, cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Segundo Maquinista, Aurelio Gómez Martín, cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Idem id., Francisco Nadal García, ídem ídem id.

Operario mecánico, José Rodríguez Caamaño, ídem ídem id.

Cabo de Mar, Manuel Fernández Silva, cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada con 7,50 pesetas mensuales durante su servicio en activo.

Idem id., José Fernández García, ídem ídem id.

Cabo de fogoneros, Juan Vela Corral, cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Fogonero preferente, Juan Antonio Pérez, ídem ídem id.

Idem id., Antonio Manzano Sánchez, ídem ídem id.

Idem id., José Martín Españas, ídem ídem id.

Idem id., Antonio Bernal Iglesias, ídem ídem id.

Idem id., Diego Carrasco Guerrero, ídem ídem id.

Marinero fogonero, Miguel Parres Clemente, ídem ídem id.

Idem id., Juan Llambrich Fatguci, ídem ídem id.

Marinero de primera, Rogelio Dovalo Torrado, ídem ídem id.

Idem id., Francisco Linares Pérez, ídem ídem id.

Idem id., Rafael López Luchazo, ídem ídem id.

Idem id., Vicente Martín Carralda, ídem ídem id.

Idem id., José Santana Vera, ídem ídem id.

Marinero de segunda, José Berea Uget, ídem ídem id.

Idem id., Francisco de Paula Alarcón León, ídem ídem id.

Idem id., Antonio Morales Sánchez, ídem ídem id.

Idem id., Francisco Jiménez Pérez ídem ídem id.

Idem id., Arturo Yáñez Ibargurengoitia, ídem ídem id.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—Miranda

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general y la Junta de Recompensas, ha tenido á bien conceder la cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, al Contador de Navío D. Antonio Mateo y Fortuny, como premio á los meritorios servicios prestados en la base naval y Estación torpedista de Mahón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

MIRANDA.

Señor Intendente general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente promovido por instancia del Comisario de primera D. Francisco González Cela, en la que solicita recompensa,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general y la Junta de Recompensas, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador lema de Industria Naval Militar y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el punto e, regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

MIRANDA.

Señor Intendente general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Recompensas y por esa Intendencia general, ha tenido á bien conceder al Comisario D. Julio Estrada la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como premio al celo é inteligencia desplegado y acierto con que viene desempeñando su cometido en la Comisaría de las provincias del Norte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

MIRANDA.

Señor Intendente general de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Vistos los partes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y las reclamaciones presentadas contra la corrida de escalas del primer trimestre del año actual, y

Resultando que varias Secciones dan cuenta de errores de nombres, Escuelas, etc., que en nada alteran la parte esencial de la corrida:

Resultando que la Secretaría de la Delegación Regia de Madrid da cuenta de que el sueldo de 4.000 pesetas reservado á la oposición ha pasado á Cuenca, el de 3.500 pesetas otorgado al ascenso á la de Madrid, y el de 2.500 pesetas concedido á la Sra. Groves á la de Jaén:

Resultando que la Sección de Alicante manifiesta que dió por error un sueldo de 1.375 pesetas correspondiente á Maestras que no existe, y las de Cuenca y Lugo, que un sueldo de 1.100 pesetas y otro de 1.000, respectivamente, se dieron al reingreso, ambos de Maestros:

Resultando que quedan de nuevo á proveer los sueldos siguientes, por las razones que se mencionan.

#### MAESTROS

2.000 pesetas.

Una en Sevilla, por jubilación de don Antonio Romero, y otra en Vizcaya, por igual causa respecto á D. Domingo Urrotabertía.

1.500 pesetas.

Una en Badajoz, por jubilación de don Juan E. Rodríguez Cordón.

1.375 pesetas.

Una en Logroño, por servir Escuela de Patronato D. Baldomero Montoya.

Una en Lugo, por servir también Escuela de fundación D. Jesús Silva, y

Una en Murcia, por fallecimiento de D. Juan Rodríguez Marín.

1.100 pesetas.

Una en Málaga, por fallecimiento de D. José Ramos.

Una en Orense, por vacante, y

Una en Zamora, por ascenso anterior de D. Daniel Prieto.

1.000 pesetas.

Una en Alava, por servir Escuela de Patronato D. Pedro Armentia.

Dos en Burgos, por ascenso anterior.

Una en Sevilla, por ascenso anterior de D. Alberto Bonaire, y

Una en Teruel, por ascenso anterior de D. Joaquín Martínez.

#### MAESTRAS

3.500 pesetas.

Una en Madrid, por ascenso anterior de D.<sup>a</sup> María Loreto Azafón.

3.600 pesetas.

Una en Cáceres, por vacante.

Una en Santander, por jubilación de D.<sup>a</sup> Adelaida Camino, y

Una en Vizcaya por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Francisca Igarza.

1.650 pesetas.

Una en Córdoba, por estar sustituida y no poder ascender D.<sup>a</sup> Francisca Fernández Marín.

1.375 pesetas.

Una en Teruel, por estar sustituida y no poder ascender D.<sup>a</sup> Anastasia Mejuto.

1.100 pesetas.

Una en Santander, por ascenso anterior de D.<sup>a</sup> Inocencia Morante, y

Una en Segovia, por ascenso anterior de D.<sup>a</sup> Ricarda Sánchez Boda.

1.000 pesetas.

Una en Avila, por cese de D.<sup>a</sup> Elicia Martínez.

Una en Burgos, por ascenso anterior de D.<sup>a</sup> Polonia Velasco.

Dos en Castellón, por ascenso anterior de D.<sup>a</sup> Emilia Sandalina y D.<sup>a</sup> Pilar Cortés.

Tres en León, por ascenso anterior de D.<sup>a</sup> Fidela del Río, D.<sup>a</sup> Adelaida Fernández y D.<sup>a</sup> Segunda Santos.

Una en Salamanca, por ascenso anterior de D.<sup>a</sup> María García Ovejero, y

Una en Zaragoza, por ascenso anterior de D.<sup>a</sup> Clementa Gil:

Resultando que se han presentado las siguientes reclamaciones:

#### MAESTROS

1.650 pesetas.

D. Carlos Mogica Lledó, Maestro de La Palma (Murcia), pide el ascenso por iguales causas que sus compañeros los demás Maestros de Melilla, ya ascendidos en corridas anteriores.

D. Carlos Morante, número 1.666, de Pejanda (Santander), pide el ascenso fundado en que si ha figurado en el escalafón como de Patronato, su Escuela no debe tener tal carácter, ya que están destituidos los patronos y sustituye á las obligatorias.

1.100 pesetas.

D. Manuel López Casado, de Camponaraya (León), pide el ascenso, fundado en que se posesionó de 1.000 pesetas, por oposición, en 23 de Abril de 1914.

D. Nicolás Fernández López, de Beder (Almería), reclama porque por Real orden de 8 de Enero, se le reconoció derecho al número 1.124 de la categoría, y han ascendido hasta el 1.134.

D. Ricardo de Lama Fernández, de Illas (Oviedo), pide el ascenso fundado en que si se le hubieran computado los servicios interinos, tendría en el escalafón mejor número que el 6.651 que ocupa.

D. Carlos Andrés Martín, de Peleagonzalo (Zamora).

D. Juan Bustamante González, de Abejuela (Teruel).

D. Federico Martín Barrena, de Santa Ana la Real (Huelva), y

D. Luis Romero Pineda, de Zarza de Alange (Badajoz), Maestros ascendidos á 1.000, por antigüedad, pretenden pasar á 1.100 pesetas, por tener mejor número en el escalafón que los ascendidos.

1.000 pesetas.

D. Patricio Díez Rodríguez, de Villapadambre (León), con 27-2-7.

D. Víctor Borrego Pérez, de Morilla de los Oteros (León), con 27-1-21.

D. José María Calzón González, de Marzán (León), con 27-1-18.

D. Francisco Camarero Bartolomé, de Villafuertes (Burgos), con 27-3-12.

D. Celestino Palacios González, de Revilla del Campo (Burgos), con 26-11-8.

D. Celestino Quirós Alvarez, de Caldas de Luna (León), con 26-8-16.

D. Juan García Ibáñez, de Espinosa del Camino (Burgos), con 25-10-4.

D. Isidoro Santos Gago, de Villadego (León), con 25-8-15.

D. Santiago Tahoces de Santiago, de los Barros de Salas (León), con 25-1-10.

D. Félix Becars Mora, de Lérida, con 24-8-13, solicitan el ascenso fundados en que tienen más servicios que los ascendidos.

#### MAESTRAS

1.375 pesetas.

D.<sup>a</sup> María del Carmen Medina, de Valencia de Mombuey (Badajoz), reingresada, pide el ascenso por contar once años y un mes de servicios en 1.100 pesetas en 31 de Diciembre de 1916.

D.<sup>a</sup> Petra García Gavín, reingresada en Hospitalet (Barcelona), pide el ascenso fundada en que si bien es cierto que ascendió á 1.100 en 1.º de Abril de 1911 y dejó la enseñanza desde 1.º de Febrero á 4 de Noviembre de 1916, es indudable que tiene más servicios en Escuelas de oposición que las ascendidas.

1.100 pesetas.

D.<sup>a</sup> Bernardina Martín, de Monsaque (Salamanca), que obtuvo 1.000 por oposición restringida en 1.º de Abril de 1914.

D.<sup>a</sup> Rosa Andrés Hurtado, de Renantes (Valencia), ingresada por igual sueldo en 4 de Abril de 1914.

D.<sup>a</sup> Nicolasa Teresa López García, de Armunia (Salamanca), que obtuvo 1.000 por oposición restringida en 5 de Mayo de 1914; y

D.<sup>a</sup> Presentación Marín y Marín, de Alcaucín (Málaga), ingresada por oposición libre en 25 de Mayo de 1914, piden el ascenso fundadas en que ingresaron por oposición antes que algunas de las ascendidas.

D.<sup>a</sup> Constantina Mondragón, de Algar de Palancia (Valencia).

D.<sup>a</sup> María Fuertes Sancho, de Broncheles (Teruel).

D.<sup>a</sup> Inés Adela Pérez Martín, de Los Molinos (Madrid).

D.<sup>a</sup> María del Pilar Martínez Utrilla, de Almonacid de Zorita (Guadalajara).

D.<sup>a</sup> Antonia Corral Bonilla, de Casas de Don Antonio (Cáceres).

D.<sup>a</sup> Natalia Cojo García, de Gata (Cáceres), y

D.<sup>a</sup> Remedios Martín Arance, de Escuéllar (Alicante), Maestras ascendidas á 1.000 pesetas por antigüedad, pretenden pasar á 1.100 por tener mejor número en el escalafón ó más servicios que las ascendidas.

*1.000 pesetas.*

D.<sup>a</sup> Manuela Hernández Castro, de Galleguillos (Salamanca), con seis años, ocho meses y seis días en 625; D.<sup>a</sup> Dolores del Rojo y de Diego, de Villar de Huergo (Oviedo), con un mes y once días en la misma hasta 31 de Diciembre de 1914; pretenden el ascenso fundadas en que tienen más servicios que las ascendidas.

Considerando que procede corregir los errores de nombres, pueblos, provincias, etcétera, advertidos por las Secciones administrativas, y los traslados de sueldos de que da cuenta la Delegación Regia de Madrid:

Considerando que por no existir vacantes los sueldos que citan las Secciones de Alicante, Cuenca y Lugo, deben anularse los ascensos equivalentes y cubrir en cambio todas las bajas á que se refiere el Resultado cuarto:

Considerando que una vez ascendidos á 1.650 pesetas todos los Maestros de Melilla que ocupaban los primeros lugares de la categoría de 1.500 pesetas, no puede ser una excepción D. Carlos Mojica, que figuraba entre ellos y no tiene sus derechos limitados:

Considerando que se ha declarado repetidas veces por este Ministerio que mientras no se regule por un Real decreto de carácter general los derechos de los Maestros de Patronato, no pueden éstos obtener ascensos ni traslados, como pretende el Sr. Morente, sin que pueda ser admisible la interrupción de derechos que aquél pretende, ni adoptarse el criterio que expresa la Sección de Santander citando el precedente de D. Regino Saldaña, ya que en éste hubo la dejación absoluta y expresa de sus derechos por los patronos:

Considerando que el escalafón de 1914 es firme para todos los que no reclamaron oportunamente, por lo que no es ocasión de declarar mejoras de lugar, ya improcedentes, como pide D. Ricardo de Lama:

Considerando que en virtud de la Real orden de 15 de Mayo de 1916, se ha declarado en todas las resoluciones de corridas de escalas que no pueden ascender á 1.100 los Maestros que obtuvieron 1.000 pesetas por antigüedad, mientras no hayan logrado tal beneficio los ingresados por oposición antes del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que la fecha de computarles los servicios abonables sin limitación no constara en la de posesión después de ingresados por aquel medio:

Considerando que D.<sup>a</sup> Petra Gavín no puede obtener el ascenso con preferencia á sus compañeras ascendidas en la misma fecha á 1.100 pesetas, porque ellas continuaron sin interrupción al frente de sus Escuelas, y la reclamante perdió en la categoría más de nueve meses, sin que le pueda ser aplicado el criterio seguido con los reingresados en otras condiciones:

Considerando que en los demás casos debe atenderse exclusivamente á los servicios que acreditan los interesados en relación con los ascendidos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se tengan por corregidos los errores materiales aducidos por las Secciones administrativas que no afectan á la esencia de la corrida.

2.<sup>o</sup> Que se desestimen las peticiones de D. Carlos Morante, D. Ricardo de Lama, D. Carlos Andrés Martín, D. Juan Bustamante, D. Federico Martín Barrera, D. Luis Romero Pineda, D.<sup>a</sup> Petra Gavín, D.<sup>a</sup> Constantina Mondragón, D.<sup>a</sup> María Fuertes, D.<sup>a</sup> Inés Adela Pérez, D.<sup>a</sup> María del Pilar Martínez, D.<sup>a</sup> Antonia Corral, D.<sup>a</sup> Natalia Cojo y D.<sup>a</sup> Remedios Martín.

3.<sup>o</sup> Que se tenga por modificada la corrida de escalas en los términos siguientes:

MAESTROS

*A 2.000 pesetas.*

D. José María Díaz Arias y D. Romigío Laín y Gufo, números siguientes á los últimos ascendidos, ocupan las vacantes por las bajas de Sevilla y Vizcaya.

*A 1.650 pesetas.*

Se anula el ascenso concedido á D. Esteban Seguí Camero, número 1.068, y ascendiendo en su lugar el reclamante D. Carlos Mojica.

*A 1.500 pesetas.*

En la baja de Badajoz ascende D. Miguel Canals Ruiz, de Baleares.

*A 1.375 pesetas.*

En las vacantes que quedan por las bajas anunciadas por Logroño, Lugo y Murcia ascenden D. Casiano Fernández Lorenzo, D. Agapito Eloy Lefler y D. Enrique Pájaro Rodríguez, números 2.439 al 2.441 del escalafón.

*A 1.100 pesetas.*

En las tres vacantes correspondientes á las bajas anunciadas por Málaga, Orense y Zamora ascenden los reclamantes D. Manuel López Casado y D. Nicolás Fernández López, y la última se compensa con la baja dada por la Sección de Cuenca.

*A 1.000 pesetas.*

En las cinco vacantes correspondientes á las bajas de Alava, Burgos (2), Sevilla y Teruel, ascenden los reclamantes don Patricio Díez Rodríguez, D. Víctor Borrego Pérez, D. José María Calzón González, D. Francisco Camarero Bartolomé y don Celestino Palacios González.

Se anulan los ascensos concedidos á D. Marcelino San Llorente Díez, de Burgos; D. Juan Domingo Puisac, de Huesca; D. Francisco Albiz, D. Marcos Sáenz, D. Claudio Gómez de Segura y D. Juan Marquina, los cuatro de Alava, y ascenden en su lugar los reclamantes D. José Nieto Segura, D. Celestino Quirós, don Juan García Ibáñez, D. Isidoro Santos Gago, D. Santiago Trahecos de Santiago y D. Félix Becors Mora.

Se anula el ascenso concedido á D. Jorge Franco, de Huesca, para ocupar la vacante dada de más en Logroño.

MAESTRAS

*A 3.500 pesetas.*

En lugar de D.<sup>a</sup> María Loreto Azafón, ascende D.<sup>a</sup> Felisa Cuervo Heras, de Madrid.

*A 3.000 pesetas.*

En lugar de las Sras. Camino é Igarza, ascenden D.<sup>a</sup> Inocencia Fernández Galbarriatu, de Santander, y D.<sup>a</sup> Adela Ruiz Hidalgo (R. O. 15 Diciembre 1916), quedando la vacante de Cáceres, hoy de Madrid, para la oposición restringida.

*A 1.650 pesetas.*

En lugar de D.<sup>a</sup> Francisca González Merín ascende D.<sup>a</sup> Encarnación Maceras Masip.

*A 1.375 pesetas.*

En lugar de D.<sup>a</sup> Anastasia Mojuto ascende la reclamante D.<sup>a</sup> María del Carmen Medina Moreno; para compensar la baja de Alicante se anula el ascenso de D.<sup>a</sup> Enriqueta Betegón.

*A 1.100 pesetas.*

En lugar de D.<sup>a</sup> Inocencia Morante y D.<sup>a</sup> Ricarda Sánchez Boda ascenden las reclamantes D.<sup>a</sup> Bernardina Martín Martín y D.<sup>a</sup> Rosa Andrés Hurtado.

Se anulan los ascensos concedidos á las 6.048 y 6.050, D.<sup>a</sup> Carmen Fernández Bezuado y D.<sup>a</sup> María Encarnación Mayo Valcárcel, y ascenden en su lugar las reclamantes D.<sup>a</sup> Nicolasa Torosa Fernández García y D.<sup>a</sup> Presentación María y Marín.

*A 1.000 pesetas.*

En lugar de D.<sup>a</sup> Elena Martínez y doña Polonia Velasco ascenden las reclamantes D.<sup>a</sup> Manuela Hernández Castro y doña Dolores del Rojo y de Diego, y en las dos bajas de Castellón, tres de León y una; respectivamente, de Salamanca y Zaragoza, ascenden en su lugar D.<sup>a</sup> Carmen Fernández Valdés, de Badajoz; D.<sup>a</sup> Carmen Linares Iglesias, de Coruña; doña Luisa Tendero Escolano, de Alicante; D.<sup>a</sup> Josefa Altad Esteve, de Alicante; D.<sup>a</sup> Josefa Puig Formaguera, de Gerona; D.<sup>a</sup> Laureana Santa María, de Logroño, y D.<sup>a</sup> Salvadora Cartamil, de Vizcaya; todas con servicios anteriores á 1.<sup>o</sup> de Enero de 1915; y

4.<sup>o</sup> Que cuantas reclamaciones tengan entrada en el Ministerio desde la fecha de esta Real orden, y por tanto, fuera de plazo, no surtan otro efecto que el de ser

tenidas en cuenta á los efectos que procedan en la próxima corrida de escalas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D.<sup>a</sup> Valentina Salinas y Hernando, número general 2.391, de la Escuela nacional de Elorrio (Vizcaya), solicitando que se la consigne en observaciones la nota «Plan 1901», y teniendo en cuenta que la hoja de servicios de la reclamante acredita dicho extremo,

La Comisión entiende que procede acceder á lo solicitado.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Severiano Doporto y Uncilla, Catedrático de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Alicante, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Teruel, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Severiano Doporto y Uncilla.*

Catedrático de igual asignatura, por oposición y Real orden de 19 de Julio de 1883, del Instituto de Teruel.

Doctor en Filosofía y Letras, con nota de Sobresaliente.

Es autor de un compendio de Historia general externa é interna, informado favorablemente por la Real Academia Española y el Consejo de Instrucción Pública.

Ha realizado descubrimientos históricos que han merecido la declaración de mérito eminente por la Secretaría de este Ministerio.

Por Real orden de 22 de Julio de 1916, se declararon de mérito sus trabajos gratuitos en la enseñanza nocturna.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada por el Maestro de la Escuela nacional de Ayamonte (Huelva), D. Miguel Guevara Navalón, número 1.886 de la octava categoría, solicitando que se le cuenten en 1.100 cinco años de servicios, en lugar de un año y nueve meses con que figura, y que se le clasifique nuevamente:

Resultando del informe del Jefe de la Sección de Huelva, de los antecedentes al mismo remitidos por el Jefe de la de Badajoz y de la hoja de servicios del interesado, que este Maestro obtuvo el sueldo de 825 pesetas por el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 31 de Mayo de 1902; que por concurso de traslado pasó á 1.000 pesetas en 1907; que fuera de concurso volvió á 825 en 1910, y que por Real orden de 28 de Febrero de 1913 ascendió á 1.100 con derechos limitados:

Considerando que perdida la categoría de 1.100 al volver, por conveniencias particulares, á la de 825, sólo puede computarse en la primera el tiempo servido á partir de la fecha del ascenso por reforma de sueldos;

La Comisión entiende que procede desestimar la solicitud del Sr. Guevara Navalón.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de que se hace mérito:

Resultando que D. Antonio González Jiménez, Maestro de la Escuela nacional de Adra, en Almería, y número general 1.954, reclama contra los servicios y el puesto asignado á varios Maestros de su misma categoría en el escalafón de 31 de Diciembre de 1914:

Considerando que los nuevos servicios y lugares señalados á los Maestros que denuncia el reclamante son los que les corresponden, con arreglo al número 10 de la Real orden de 4 de Noviembre de 1912, dictada para depurar el escalafón, y que, por otra parte, no pueden prosperar solicitudes del género de que se trata, por referirse á escalafones declarados

firmer y definitivos, la Comisión entiende que procede desestimar la instancia de D. Antonio González Jiménez.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por la Maestra de 625 pesetas, D.<sup>a</sup> Remigia Artamendi Gaztelu, ingresada con 500 pesetas por concurso de interinas en 1914, en solicitud de que los servicios que prestó como sustituta se le computen en propiedad, y vistos asimismo los informes del Rectorado y de la Sección administrativa de Oviedo;

Teniendo en cuenta que los servicios de sustituta le fueron contados á la interesada como interinos, ocupando por virtud de esta suma el número 19 de la relación para cubrir plazas de 500 pesetas, y que la legislación del escalafón, reiterada en la Real orden de 10 de Enero último, *Boletín Oficial* número 7, no autoriza para transformar en propietarios los servicios interinos de sustitución:

La Comisión entiende que procede desestimar la computación de servicios solicitada por la Maestra de Labores, Oviedo, D.<sup>a</sup> Remigia Artamendi.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«Examinadas las dos comunicaciones del Jefe de la Sección administrativa de Santander, haciendo presente en una de ellas que el Maestro D. Vicente Millán, número general 2.281, hizo en 11 de Enero último el depósito de los derechos para la expedición del título Normal, y en la otra que la Maestra D.<sup>a</sup> Bernarda del Castillo debe figurar en la categoría décima del escalafón con la misma antigüedad establecida para sus demás compañeras que ascendieron á 1.000 pesetas por Ordenes de 31 de Diciembre de 1915

y 6 de Febrero de 1916; y teniendo en cuenta que están justificadas ambas indicaciones,

«La Comisión entiendo que procede reflejarlas en el futuro escalafón que ha de publicarse, sin que la primera pueda servir de preferencia del Maestro interesado para recabar mejora de puesto en la escala de su clase.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia suscrita por doña Paula Gómez Consuegra y D. Luis Gil Pérez, Maestros de las Escuelas Nacionales de Cabezueta, Segovia, números 3.954 y 3.789, de sus respectivas escalas, exponiendo que se consideran altamente perjudicados por no figurar en el escalafón con once años, tres meses y diez días, ó sea desde que se posesionaron de las Escuelas de Cifuentes, en Guadalajara, con el haber de 825 pesetas, en virtud del artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902:

Resultando que los reclamantes fueron ascendidos á 1.100 por Real orden de 28 de Febrero de 1913, con efectos desde 1.º de Abril del mismo año y á reserva de ganar plaza en oposiciones restringidas para seguir ascendiendo y figurar con plenitud de derechos:

Considerando que la mencionada Real orden de 28 de Febrero de 1913 nada dice de retrotraer la antigüedad en 1.100 de D.ª Paula Gómez y de D. Luis Gil á la fecha en que obtuvieron por gracia el haber de 825 pesetas, y que á no ser por la amplia legislación del escalafón seguiría con dichas 825 pesetas, por haberles sido otorgadas sin ulteriores efectos en su carrera:

Considerando que el temor que apuntan de verse postergados á los ascendidos con efectos de 1.º de Abril de 1914 carece de fundamento, ya que ellos y los que en su caso se encuentran son más antiguos en 1.000 y figurarán siempre delante que los ascendidos, cualquiera que sea la causa del ascenso, en la repetida categoría con fecha posterior.

La Comisión entiendo que procede desestimar la reclamación de que se ha hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D.ª María de Covadonga Fernández Argüelles, Maestra de Villaviciosa (Oviedo), interesando que se le consigne en la categoría de 1.000 pesetas, donde le corresponde figurar en el escalafón de 31 de Diciembre de 1916, el título de Maestra superior.

Teniendo en cuenta que este escalafón no se ha publicado, sin perjuicio de lo que proceda en su día,

La Comisión entiendo que no ha lugar á la reclamación de la Sra. Fernández.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia del Maestro de Aya (Guipúzcoa), D. Vicente López de Guereñic, reclamando que se le consigne la nota de Sobresaliente á continuación de la de Reválida superior, y el favorable informe del Jefe de la Sección de Guipúzcoa.

Estando advertido que las notas que procedo consignar en la casilla correspondiente del escalafón y para el caso de las preferencias de colocación, son las que afecta á los títulos profesionales, y que el interesado no señala su categoría ni el número con que figura,

La Comisión entiendo que procede desestimar la solicitud, y prevenir al Sr. López que en lo sucesivo consigne en sus instancias el número general del escalafón.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada por el Maestro de la Escuela nacional de Inglés (Gerona), D. Jaime Torrent Bordoy, número 2.522 del escalafón general, solicitando que se le cuenten en la antigua categoría de 825 los servicios prestados en la Escuela de La Palma (Tarragona), que ganó por oposición con el haber anual de 750 pesetas el año 1891, fundándose en el artículo 8.º del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896, y visto el informe desfavorable del Jefe de la Sección administrativa de Gerona, en que manifiesta que antes del citado Decreto los Maestros ascendían desde 750 á 825, que después del Decreto pasaban por traslado de uno á otro sueldo, y que el interesado no usó del derecho aludido en el artículo 8.º del repetido Reglamento hasta cinco años después de haberse éste publicado:

Resultando que D. Jaime Torrents Bordoy, con motivo del escalafón de 1.º de Enero de 1915, y como si se tratara de Maestro de nuevo ingreso, solicita distinta clasificación y la mejora de puesto consiguiente en la categoría de 1.100 que viene disfrutando por virtud de Real decreto de 25 de Febrero de 1911:

Considerando que el Sr. Torrents Bordoy figura en escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, y que las reclamaciones contra la suprimida escala de 825 pesetas se plantearon y resolvieron en 1911, y en el año siguiente de 1912 todas las formuladas para depurar el escalafón.

La Comisión entiendo que procede desestimar la solicitud del Maestro D. Jaime Torrents.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«D. Hugón Valle Barroso, Profesor de la Escuela Nacional de Salamanca, solicita figurar en el escalafón como excedente fundándose en los servicios que tiene prestados como Maestro de 825 y 1.100 pesetas.

Teniendo en cuenta que de la instancia del interesado y del informe del Jefe de la Sección se deduce que D. Hugón Valle no ha figurado en los escalafones generales del Magisterio,

La Comisión opina que se desestime la solicitud del Sr. Valle Barroso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servi-

de resolver como en el mismo se pone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se faculte á todos los Rectores y Directores de los Centros docentes dependientes de este Ministerio, para conceder autorización y licencia á los Catedráticos y Profesores que lo soliciten, para que puedan asistir á las sesiones que durante los días del 6 al 11 del próximo mes de Mayo ha de celebrar en Sevilla el Congreso de las Ciencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminando el 30 del corriente el plazo señalado para la recepción de las obras destinadas á la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, y teniéndose noticia de diferentes envíos que no podrán llegar al Palacio de la Exposición, para formalizar su entrega, en el escaso número de días que restan del indicado plazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el mismo quede ampliado hasta el día 6 de Mayo próximo inclusive, verificándose al día siguiente, según el artículo 20 del Reglamento, el sorteo para la designación del Jurado, y comenzando en este mismo día 7 de Mayo el plazo de que aquél dispone, conforme á la Real orden de convocatoria, para las funciones reglamentarias que tiene que llenar antes de la apertura oficial del Certamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de V. E. en las que manifiesta que á las Compañías navieras Norddeutscher Lloyd, Hamburg Süd-Amerikanische Dampfschiffahrts Gesellschaft y Austro-Americana, teniendo en cuenta el tonelaje de la flota que han de dedicar al transporte de emigrantes durante el año actual, debe señalárseles la patente de 1.000 pesetas á cada una,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las mencionadas Compañías paguen la patente de 1.000 pesetas propuesta por V. E. y se les incluya en la relación de las ya autorizadas para el corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Ilmo. Sr.: Creados los Comités de transportes por ferrocarril para intervenir, con carácter temporal, la explotación de líneas á cargo de empresas concesionarias, en la medida que imponen las anormales circunstancias presentes, y con el fin principal de que toda limitación y toda preferencia en el uso público de tan esenciales medios de transporte se inspiren en un alto interés nacional, la experiencia adquirida demuestra la necesidad de que su actuación sea constante y con una organización menos complicada para que sus resoluciones sean rápidas y puedan alcanzar á todas las líneas de servicio general ó de uso público, cuando así se juzgue conveniente.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por un solo Comité de transportes por ferrocarril, que estará constituido por los Jefes de los Negociados de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas, y que será presidido por el Ingeniero Jefe del Negociado de Concesión, se ejercerán las funciones de intervención en los servicios de las empresas ferroviarias que se expresan en la Real orden de 19 de Septiembre de 1916 y en las disposiciones posteriores que se refieren á los Comités de transportes por ferrocarril.

2.º Dicho Comité único actuará de un modo permanente, y á sus reuniones, que serán diarias, concurrirán los Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles cuando sean requeridos al efecto.

Las representaciones de las Empresas concesionarias de ferrocarriles podrán concurrir á las mismas reuniones cuando á ellas sean invitadas, con el fin de asesorar al Comité y de hacer, en su caso, las observaciones ó protestas que juzguen convenientes sobre los acuerdos que puedan afectarias.

3.º El mismo Comité dependerá directamente de la Dirección General de Obras Públicas; las facultades que ejerce se entenderán delegadas de la propia Dirección, y alcanzarán á todas las líneas de servicio general ó de uso público explotadas por Empresas concesionarias.

4.º El Comité podrá acordar que por

el personal técnico y administrativo de las Divisiones de Ferrocarriles se practiquen visitas de inspección extraordinarias ó el que se realicen funciones especiales por el mismo personal en algunas líneas ó estaciones, quedando sin efecto alguno para lo sucesivo lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1916.

5.º Queda derogado lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1916 y en las posteriores relativas á Comités de transportes por ferrocarril, que se oponga á lo consignado en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de prevenir paralizaciones de vagones en las estaciones de Irún y Port-Bou y en las inmediatas de la red española,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Comité de transportes por ferrocarril, se ha servido aprobar las adjuntas Instrucciones que se refieren á la expedición de mercancías nacionales con destino á las estaciones de frontera de Hendaya y Cerbère.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Obras Públicas.

#### Comité de transportes por ferrocarril.

Instrucciones sobre la expedición de mercancías españolas con destino á las estaciones de frontera Hendaya y Cerbère.

#### Expediciones á gran velocidad.

1. Las Compañías de los ferrocarriles españoles admitirán libremente las facturaciones con destino á las estaciones de frontera de Hendaya y de Cerbère, de las expediciones de gran velocidad que no excedan de 50 kilogramos, siempre que se trate de mercancías que por su naturaleza requieran la gran velocidad y se hayan transportado habitualmente en esta forma.

#### Expediciones á pequeña velocidad.

2. Sólo se admitirá la facturación de cualquier expedición de pequeña velocidad con destino á Francia, cuando sea autorizada por las Divisiones de ferrocarriles.

3. La primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, establecida en Madrid, San Bernardo, 2, estará facultada para autorizar las facturaciones con destino á la frontera Irún-Hendaya.

4. La segunda División técnica y administrativa de ferrocarriles, establecida en Barcelona, Balmes, 32, estará facultada para autorizar las facturaciones con destino á la frontera Port-Bou Cerbère.

5. Todo remitente de mercancías con destino á Francia, deberá dirigirse direc-



tamente por escrito á una ú otra de dichas Divisiones, según la ruta que la mercancía haya de seguir, solicitando la autorización correspondiente á la facturación que le interese y precisando el clase de mercancías, su peso ó el número de vagones necesario, los nombres del remitente y consignatario y las Estaciones de procedencia y destino. A toda demanda de autorización se acompañará un sobre dirigido y franqueado para la contestación.

6. La respuesta que el interesado reciba de la División, cuando sea favorable, deberá ser entregada al Jefe de la Estación de origen para que éste admita la facturación correspondiente, cuando de la Compañía haya recibido las órdenes oportunas, que deberán serle transmitidas como consecuencia de avisos que las Divisiones pasarán sin demora á las Compañías de cada una de las autorizaciones concedidas.

7. El Jefe de la Estación remitente cuidará de unir á la documentación de cada expedición el justificante original que acredite haber sido autorizada por la División correspondiente.

8. La primera y segunda Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles sentarán en libros de registro, preparados al efecto, las peticiones que reciban y concederán las autorizaciones que permita la situación de las estaciones de la frontera francesa. Las Compañías de ferrocarriles prestarán la debida atención al tráfico que á la misma frontera se dirija, cuidando principalmente de que las expediciones no se diferan en ruta.

Las mismas Divisiones podrán conceder autorizaciones especiales para la facturación de vagones-cubas y cisternas y otros cuando los interesados demuestren y las Divisiones comprueben que los primeros cuentan con vagones franceses de propiedad particular en la frontera para los transbordos.

9. Cuando por el número de expediciones ya autorizadas, ó por cualquier otro motivo, consideren la primera y segunda Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles que deben suspender temporalmente la concesión de nuevas autorizaciones, lo harán inmediatamente por su propia iniciativa, dando cuenta á la Dirección General de Obras Públicas.

10. Queda terminantemente prohibida toda reexpedición á las estaciones de Hendaya y Corderre de mercancías facturadas á cualquiera otra estación de la red española. Por tanto, toda expedición facturada con destino á una estación cualquiera de la misma red, deberá ser reentrada totalmente dentro de los plazos y con las sanciones que señala la Real orden de 17 de Noviembre de 1916.

11. Las Compañías de ferrocarriles pondrán á disposición de las primera y segunda Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles, los agentes auxiliares que de común acuerdo señalen para el más rápido cumplimiento de las formalidades detalladas en lo que antecede.

12. Las presentes Instrucciones entrarán en vigor en 1.º de Mayo de 1917.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—Aprobado por S. M.—Almodóvar.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el suministro de carbón á los grandes centros de consumo tenga lugar de modo regular y continuo,

S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta del

Comité de transportes por ferrocarril, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Compañías de Ferrocarriles organizarán trenes directos desde las estaciones que sirvan cuencas carboníferas á los puertos de embarque que se designen y á los puntos de mayor consumo de carbón.

2.º Las estaciones de destino se fijarán de acuerdo entre las Compañías y las Divisiones de ferrocarriles, procurando que, á ser posible, los puertos de embarque estén comprendidos dentro de la red de la Compañía que sirva la cuenca minera que corresponda.

3.º Los vagones que hayan de formar estos trenes directos deberán ser cargados en las minas en un plazo máximo de seis horas, utilizándose siempre la carga máxima de los mismos.

4.º Las expediciones de carbón mineral de los mismos trenes serán puestas á disposición de sus respectivos consignatarios á la hora en que las estaciones se abran al servicio público, debiendo efectuarse las descargas de los vagones dentro de las ocho horas siguientes.

5.º Al salir un tren de la estación de procedencia, ó antes si es posible, se telegrafiará á la de destino su composición y los nombres y señas de sus consignatarios, datos que darán las Empresas mineras con objeto de que sean avisados dichos consignatarios antes de la llegada del tren.

6.º El incumplimiento de lo preceptuado en los apartados 3.º y 4.º dará lugar, tanto por la carga como por la descarga, á la imposición de un derecho de paralización de 50 pesetas por vagón y día indivisible, que se distribuirán en la misma forma fijada en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, para las percepciones por almacenaje y paralización de material.

7.º Una vez terminada la descarga de un tren directo en la estación de destino, regresará completo á la de procedencia, sustituyéndose en su caso sus vagones paralizados por otros que sean utilizables para el mismo tráfico.

8.º Queda prohibida toda reexpedición en las estaciones de destino sobre el material de estos trenes.

9.º Las Compañías están obligadas á atender preferentemente este tráfico directo rotulando un cierto número de vagones si fuera necesario.

10. Las Divisiones de ferrocarriles dictarán en cada caso las instrucciones necesarias para la buena interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en los apartados que anteceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Obras Públicas.

Próxima la celebración en Sevilla del Congreso y Exposición de Inventos promovidos por la Asociación Española para el progreso de las Ciencias, y solicitada por esta benemérita Asociación la concurrencia del personal facultativo dependiente de este Ministerio, para lograr con su ilustrada colaboración el mayor éxito del Congreso:

Considerando altamente patriótico el fin de aquella Asamblea; beneficiosos los resultados que para el Estado mismo puede producir la asistencia de funcionarios técnicos por la difusión de cultura que las mutuas deliberaciones supone, por la aplicación de los inventos á los servicios y obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección de su cargo se conceda á los funcionarios facultativos de la misma que por sus condiciones especiales puedan prestar el concurso requerido por la citada Asociación, el necesario permiso para la asistencia al Congreso y Exposición de Inventos que ha de tener lugar en Sevilla del 6 al 11 del próximo mes de Mayo, con la única limitación de que la autorización concedida no cause perjuicio ni retraso alguno en los servicios que estuvieren á cargo de dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

ALMODOVAR.

Señores Directores generales de Obras Públicas, Agricultura, Minas y Montes y de Comercio, Industria y Trabajo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Cibra se halla vacante, por defunción de D. José Soca Peruchi, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia de Cieza se halla vacante, por defunción de D. Félix Templado Sánchez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha, de Córdoba, se halla vacante, por renuncia de D. Antonio Maraver Pizarro, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos conforme á lo prevenido en el caso segundo del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda, de Córdoba, se halla vacante, por haber renunciado don José Amo y Serrano, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el caso segundo del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, se halla vacante, por defunción de D. Diego Montoto y de Sedas, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el caso segundo del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia de La Palma se halla vacante, por defunción de D. Francisco Castelló Calvo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Terri-

torial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia de Utrera se halla vacante, por defunción de D. Ramón González Arias, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia de Tamarit se halla vacante, por defunción de D. Manuel Sequeira, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Gil Quinzá, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcoy á inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro por apeación del citado Registrador:

Resultando que en 15 de Julio de 1915, ante el expresado Notario de Onteniente, los Sres. D. Juan Gomis Llorens, por sí y como mandatario de D.ª Elisa Vilaplana Torregrosa, D.ª Emilia Moltó Bienes, en nombre de la razón Viuda de Antonio Vicens, D. Miguel Linares Cantó, D.ª Rita Vilaplana Torregrosa y D.ª Rita Torregrosa Reig, asistida de su marido, todos por su propio derecho, y las dos últimas como Gerentes de la Sociedad regular colectiva Viuda é Hijos de Juan Vilaplana, otorgaron escritura pública, cuyas principales estipulaciones, por lo que á este recurso se refiere, son las siguientes: 1.ª D.ª Rita Torregrosa y D.ª Rita Vilaplana, en la representación indicada, vendieron á D.ª Emilia Moltó varios objetos para la fabricación de borras, tinte y papel de fumar, confesando haber recibido el precio. 2.ª D.ª Emilia Moltó arrendó á la indicada Sociedad Viuda é Hijos de Juan Vilaplana los mismos bienes comprados. 3.ª D.ª Rita Torregrosa, D.ª Rita Vilaplana y D. Juan Gomis, como representante de D.ª Elisa Vilaplana, se obli-

garon á responder solidariamente á doña Emilia Moltó Bienes del pago: A) De todas las letras de cambio á favor de la expresada señora, firmadas por la Sociedad Viuda é Hijos de Juan Vilaplana, como girador ó librador, aceptante ó endosante; B) De todas las cantidades que como saldo en contra de esta Sociedad y á favor de la señora Viuda de Antonio Vicens resulten en los libros de contabilidad de esta última, y en garantía del cumplimiento de las indicadas obligaciones y de otro crédito, con las costas, gastos, daños y perjuicios, hipotecaron varias fincas y derechos, distribuyendo entre ellas la responsabilidad y consignando como pactos especiales: II. Vencido el plazo por cualquiera de las causas establecidas..., podrá D.ª Emilia Moltó vender los bienes hipotecados en pública y extrajudicial subasta en la forma que dispone para la prenda el artículo 1.872 del Código Civil vigente; IV. ... Será documento bastante para acreditar el saldo á favor de la señora Viuda de Antonio Vicens el extracto de cuentas, tal como resulte de los libros de contabilidad de la misma casa, sin necesidad de que los deudores presten á él su conformidad. Podrá también procederse ejecutivamente en cualquiera de las formas indicadas con sólo presentar cualquier letra vencida y no satisfecha:

Resultando que presentado dicho documento en el Registro de la propiedad, se denegó la inscripción en cuanto á la hipoteca que en el mismo se constituye: 1.º Porque examinados atentamente los términos en que figuran redactadas las condiciones 2.ª y 4.ª, parece haberse traspasado los límites que como principio fundamental en materia de contratos establecen los artículos 1255 y siguiente del Código Civil, máximos si se agrega que no se fija el importe de la obligación principal ni se hace indicación respecto de intereses, requisitos que aun cuando no se estimaran en rigor absolutamente necesarios á los efectos de la inscripción en el Registro, no puede menos de tenerse en cuenta ahora al calificar en conjunto los pactos y condiciones establecidos en relación con los citados artículos del Código, el 121 de la ley Hipotecaria y demás concordantes de uno y otro Cuerpo legal. 2.º Porque el pacto de venta extrajudicial de los bienes hipotecados, es asimismo opuesto á las prescripciones de la vigente ley Hipotecaria, que regulan esta clase de hipotecas por la misma establecidas. 3.º Porque el mandatario D. Juan Gomis Llorens carece de facultades para la convención á que se refiere el defecto anterior, toda vez que tratándose de autorización para vender, debería constar en cláusula especial; y 4.º Por no haberse expresado en el documento las circunstancias 1.ª y 4.ª del artículo 25 y lo ordenado en el 31, ambos de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874. Y estimándose insubsanables los dos primeros defectos, tampoco procedente la anotación preventiva si se hubiere solicitado:

Resultando que contra la expresada nota, y en solicitud de que se declare extendida la escritura con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, interpuso el presente recurso el Notario autorizante, alegando: que la condición 2.ª del contrato de hipotecas no se opone á los artículos 1255 y siguientes del Código Civil y encierra un pacto perfectamente válido y legal, según se ha declarado en multitud de sentencias del Tribunal Supremo y resoluciones de este Centro directivo, aparte de que en el

novísimo Reglamento, artículo 201, se ha desenvuelto el llamado procedimiento ejecutivo extrajudicial, sobre la base del 1.872 del Código Civil; que la estipulación IV del documento origen del recurso, es igualmente lícita y legal, conforme al artículo 43 del Código de Comercio y costumbres que regulan esta clase de contratos, y el aceptar el resultado de lo que aparezca de los libros de contabilidad, no es dejar al arbitrio de una de las partes la validez y el cumplimiento del contrato; que se ha fijado el capital de que responde cada uno de los bienes hipotecados, mas variando el contenido de la hipoteca continuamente, por tratarse de operaciones mercantiles, no es necesario fijar el crédito ni hacer mención de los intereses; que es bastante el poder del mandatario para contratar préstamos hipotecarios, puesto que según expresión del mismo, pudo obligarse en cualquier término ó forma al cumplimiento de las obligaciones que se estipulen, como en el caso de la Resolución de 12 de Agosto de 1911; que el pacto de venta no es una autorización propiamente dicha para vender, sino una consecuencia de incumplimiento de las obligaciones principales, un verdadero pacto adjunto al contrato de hipoteca; que las obligaciones garantizadas se han expresado con entera claridad, y no la cuantía de las mismas, imposible de fijar *a priori*, por lo que el artículo 25 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, no es aplicable á estos particulares, sino el 153 de la ley Hipotecaria; y que después de la publicación del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, no es preciso consignar en el documento la advertencia á que se refiere el artículo 34 de dicha Instrucción, bastando la inscripción de la fórmula consagrada por el uso:

Resultando que el Registrador expuso en apoyo de su nota: que de prevaler los términos en que se hallan concebidas las condiciones II y IV, no habría garantía posible para la situación precaria del dador, y se iría contra los principios más elementales del Derecho, desenvueltos por todas las leyes, desde la Hipotecaria hasta la de 23 de Julio de 1903; que la Resolución de 31 de Mayo de 1910, declara que la hipoteca constituida en garantía de diversos créditos, sin determinar su número, clase y cuantía, adolece de un vicio substancial, y según los artículos 153 y 154 de la vigente ley Hipotecaria, es preciso determinar en la escritura la cantidad máxima de que respondan las fincas hipotecadas; que en la calificada faltan tales requisitos, aparte de no limitarse la acción hipotecaria á la cantidad asegurada y de no sujetar el ejercicio de la misma al procedimiento de dichos artículos; que la ausencia de medios para fijar la cuantía de la obligación unida al procedimiento sumario, tendrán funestas consecuencias para el crédito territorial, caso de ser elevados á práctica legal; que el mandatario don Juan Gomis no tiene facultades para añadir el pacto de venta extrajudicial al contrato de hipoteca y, antes bien, de las Resoluciones de 12 de Agosto de 1911 y 27 de Febrero de 1912, se deduce la necesidad de facultar especialmente al poderado para otorgar tales pactos; y que la Instrucción sobre la manera de redactar documentos públicos, distingue cuándo el Notario ha de expresar y cuándo ha de advertir, debiendo constar en el documento los requisitos á que aluden los artículos 25 y 34:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, con revocación de la nota trans-

crita, declaró que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, por entender que en ella no se establece pacto, cláusula ó disposición contraria á las leyes, á la moral ó al orden público, ni se deja al arbitrio de una de las partes la validez y cumplimiento del contrato, si bien se reconoce eficacia á medios probatorios que, con arreglo á la ley, una de las partes lleva; que el pacto de venta extrajudicial está declarado válido por jurisprudencia del Tribunal Supremo y de esta Dirección General; que no se ha otorgado por el mandatario al acreedor una facultad de vender, sino más bien se ha permitido una forma de procedimiento admitida por la ley; y que la variabilidad de la cuantía de la obligación y la no existencia de un capital prestado, con intereses ó sin ellos, hacen inaplicables los extremos citados de los artículos 25 y 34 de la Instrucción:

Vistos los artículos 1.255, 1.872 y 1.876 del Código Civil; 105, 121, 131, 153, 212 y 217 de la ley Hipotecaria; 201 y 205 de su Reglamento; 25 y 34 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, y las Resoluciones de este Centro de 31 de Mayo de 1910, 12 de Agosto de 1911 y 24 de Enero de 1916:

Considerando que para resolver las cuestiones propuestas es necesario distinguir las hipotecas ordinarias que sujetan directa ó inmediatamente los bienes al cumplimiento de obligaciones determinadas, no sólo de las constituidas en garantía de cuentas corrientes de créditos á que se refieren los artículos 153 de la ley Hipotecaria y 205 de su Reglamento, sino de aquellas otras que en la práctica se incluyen dentro de los tipos diversos de hipoteca de maximum, garantía, seguridad ó fianza:

Considerando que en estos últimos casos, análogos en cierta manera á la fianza hipotecaria admitida por los artículos 212 y 217 de la Ley, entre otros, no se determina el valor de las obligaciones por el maximum que aparezca en la inscripción correspondiente, sino en el tiempo y forma consiguientes, con las reservas y manifestaciones de los contratantes; se niega al acreedor la facultad de ampararse en presunciones hipotecarias para probar la existencia de la deuda y la cantidad á que asciende, y se da valor á los hechos ó convenios entre las partes que puedan modificar ó destruir la eficacia de la obligación garantida, aunque tales circunstancias no se hayan hecho constar en el Registro:

Considerando que por este motivo el valor garantizado en general y dentro de sus propios límites por la hipoteca de maximum, no presenta los caracteres específicos del que sirve de base al derecho real de hipoteca en los casos ordinarios, tanto en lo referente á su determinación, que puede sujetarse á fórmulas sencillas ó á reglas complicadas, y hasta desconocidas para los terceros, como en lo que toca á su cesión, que es independiente de la garantía hipotecaria y se realiza al amparo del derecho común:

Considerando que estas diferencias se reflejan de un modo importante en la cancelación, que generalmente depende de una liquidación de cuentas ó de una especificación contractual de los créditos garantidos, sin que baste la prueba de pagos parciales ó totales, de los que se ajusten á los datos suministrados por la inscripción para provocarla; é igualmente en el procedimiento á que ha de sujetarse la acción para exigir el pago de cantidades ó el cumplimiento de respon-

sabilidades, que por la naturaleza, existencia incierta y total desconocido de la deuda ó deudas contraídas por las múltiples excepciones que el Derecho civil admite en contraposición á los rígidos preceptos de la hipoteca ordinaria y por la falta de título en que cristalice el derecho real mientras no se transforme la hipoteca de maximum, requiere desenvolvimientos procesales distintos de los establecidos por los artículos 131 y siguientes de la ley Hipotecaria y 201 de su Reglamento, para casos en que la deuda se halle determinada y sus modificaciones registradas:

Considerando que en la escritura objeto del recurso se han confundido estas esenciales características, porque después de garantizar, dentro del total fijado, las letras de cambio á favor de D.<sup>a</sup> Emilia Moltó Blanes, firmadas por la Sociedad Viuda é Hijos de Juan Vilaplana, y todas las cantidades que como saldo resulten á favor de la primera y contra la última, uniendo así una hipoteca de maximum con otra de cuentas de contenido indeterminado, se fija como pacto especial el de ejecución pignoratícia y se declaran documentos bastantes á tales efectos no sólo el saldo que aparece en los libros de contabilidad de la acreedora, sino las letras vencidas y no satisfechas, aunque no se hayan cumplido los preceptos exigidos por los artículos 1.429 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, y estén ó no en poder de la misma, y hayan ó no provocado asientos en la cuenta corriente respectiva, con lo cual se multiplican en forma inadmisibles los títulos que llevan aparejada ejecución y se restringen á precarios límites, si no se anula de modo definitivo la defensa y excepciones oponibles del dador ó tercer poseedor:

Considerando que una vez autorizado el mandatario D. Juan Gomis Llorens para contratar préstamos hipotecarios en cualquier término ó forma, pudo comprometer á su mandante como lo estimase oportuno ó provechoso, y modificar el natural desenvolvimiento del derecho de hipoteca, dentro de los límites fijados por la Ley y Reglamento hipotecarios:

Considerando que si el derecho real de hipoteca se hubiera constituido en debida forma, aparecería determinado con arreglo á las exigencias del caso, el grupo de obligaciones aseguradas y cumplido el artículo 25 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, en forma compatible con el carácter de la hipoteca de seguridad, mientras que las circunstancias á que se refiere el 34 del mismo texto constarían expresamente en la escritura y perjudicarían á tercero en los términos legales,

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura objeto del recurso no se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales por los dos primeros motivos de la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1917. — El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones á Notarías determinadas en el territorio de la Audiencia de Valladolid, publicada en la GACETA DE MADRID

de 20 de Marzo de 1916, hasta el día 17 del corriente mes en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido a este turno de oposición y Colegio las siguientes vacantes:

1. Fuenteguinaldo.—Distrito de Ciudad Rodrigo.
2. Tamames.—Idem de Sequeros.
3. Veiliza.—Idem de Tordesillas.
4. Mansilla de las Matas.—Idem de León.

Y dobiendo adicionarse las expresadas vacantes á las 12 anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores á fin de que puedan anteponerlas, intercalarias ó posponerlas á las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún m. do deban alterar el orden de las últimas ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección General en el plazo de diez días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Gaceta.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Director general, P. V., el Subdirector, Sebastián Carrasco y Sánchez.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Renta y Clases Pasivas.**

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos, durante la primera quincena de Abril de 1917.*

|   | Pesetas.  |
|---|-----------|
| <b>JUBILACIONES</b>   |           |
| D. Federico Aparici Soriano, Catedrático de la Escuela Superior de Agricultura. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo que autoriza la disposición 15 de la ley de Presupuestos de 1895, por Madrid.....                 | 10.000,00 |
| D. Alberto Valdearcel Ríos y Fernández Rojas, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Navarra.....  | 8.000,00  |
| D. Sebastián Puig y Guanzó, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos de 8.750, por Barcelona..... | 7.000,00  |
| D. José Misas Gabián, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Granada.....  | 4.000,00  |
| D. Bernardino del Castillo y Sánchez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Madrid.....   | 2.400,00  |
| D. Clara Vicente Monset y Muñoz, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber   |           |

|   | Pesetas.         |
|---|------------------|
| pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500, por Salamanca.....  | 2.000,00         |
| D. Renato Ulloa Varela, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000, por Pontevedra..... | 1.600,00         |
| D. Santiago Bargaño y Aldumate, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000, por Navarra.....     | 800,00           |
| <i>Importan las jubilaciones...</i>   | <u>35.400,00</u> |

**JUBILACIONES REMUNERATORIAS CONCEDIDAS POR REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE 20 DE MARZO ÚLTIMO.**

|  |                 |
|--|-----------------|
| D. José López Martín, Subdelegado de Medicina que fué de los partidos del Campillo y del Salvador. Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 1.000 pesetas anuales, por Granada....                         | 1.000,00        |
| D. Manuel Olivera y Olivera, Subdelegado de Medicina que fué del partido de La Laguna (Canarias). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife (Canarias)..... | 800,00          |
| D. Nicolás González Sebastián, Subdelegado de Veterinaria que fué del partido de Lorma (Burgos). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Burgos.....                             | 800,00          |
| D. Francisco de Pereda y Cañedo, Subdelegado de Medicina que fué del partido de Villarcayo (Burgos). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Burgos.....                         | 800,00          |
| D. Florentino Gil Pintado, Subdelegado de Medicina que fué del partido de Burgo de Osma (Soria). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Soria.....                              | 800,00          |
| D. Benigno García Martín, Subdelegado de Veterinaria que fué del partido de Plasencia (Cáceres). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Cáceres.....                            | 800,00          |
| D. Pío Aubá Calvell, Subdelegado de Medicina que fué del partido de Gandesa (Tarragona). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Tarragona.....                                  | 800,00          |
| D. José Hernández Davó, Subdelegado de Veterinaria que fué del partido de Alcoy (Alicante). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Alicante.....                                | 800,00          |
| <i>Importan las jubilaciones remuneratorias.....</i>   | <u>6.600,00</u> |

|   | Pesetas.        |
|---|-----------------|
| <b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>  |                 |
| D. <sup>a</sup> Presentación Tomó y Tejero, viuda de D. Rafael Broñosa Tejada, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe superior de Administración. Presidente de la Junta de Montes. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, por Madrid..... | 3.125,00        |
| D. <sup>a</sup> Matilde Pérez Castañeda y Triana, viuda de D. Lucas García Ruiz, Intendente general de Hacienda que fué de la Isla de Cuba. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid....  | 2.500,00        |
| D. <sup>a</sup> Lucía y D. <sup>a</sup> Ana Pérez de Nuevos y Orbe, huérfanas de D. Federico, Catedrático Numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Barcelona.....                       | 1.875,00        |
| D. <sup>a</sup> Purificación del Castillo Cánovas, huérfana de D. José Antonio, Juez de primera instancia que fué. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Murcia.....  | 900,00          |
| D. <sup>a</sup> Isabel Fernández Agero y Díaz, viuda, huérfana de don Santos, Presidente que fué de las Comisiones de evaluación de varias provincias. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales, por Madrid....   | 800,00          |
| <i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>   | <u>9.200,00</u> |

**PENSIONES DE MONTEPÍO**

|  |        |
|--|--------|
| D. <sup>a</sup> Aurora, D. <sup>a</sup> Sacramento, D. Leopoldo y D. <sup>a</sup> Ana Serrano Pineda, huérfanos de D. Leopoldo, Subdirector de tercera clase, que fué, del Cuerpo de Prisiones. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de..... | 625,00 |
| D. <sup>a</sup> Luisa Escobedo y Cánovas, huérfana de D. Luis, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Adriana Cánovas Ruiz, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....                | 750,00 |
| D. <sup>a</sup> Cecilia Fernández Solano, viuda de D. Rafael González Martín, Subdirector de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....  | 750,00 |
| D. <sup>a</sup> Saturnina Alvarez y Palomar, huérfana de D. José, Portero mayor de la Dirección de Correos. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Francisca Palomar y Gouso, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....                    | 750,00 |

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| D. <sup>a</sup> Rosario Monserrat y Ojeda, viuda de D. Jesús Fernández y Martínez, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....   | 750,00   |
| D. <sup>a</sup> Serafina y D. <sup>a</sup> Antonia Alcaraz y Durán, huérfanas de D. Fulgencio, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....  | 875,00   |
| D. <sup>a</sup> Cesárea Montero García, viuda de D. Rufino Melones Calvo, Portero de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación. Esta Dirección General ha acordado en el día de hoy, en cumplimiento de sentencia dictada en el mismo por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de Febrero del corriente año, declararla con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de..... | 416,66   |
| D. <sup>a</sup> María del Pilar Suárez Rodríguez, huérfana de D. José Antonio Suárez Cera, Portero de Salón del Senado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....   | 916,66   |
| D. <sup>a</sup> Inés y D. <sup>a</sup> Ernesta Baró y Puig, huérfanas de D. Teodoro Baró y Sureda, Director que fué de Beneficencia y Sanidad. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de.....  | 2.500,00 |
| D. <sup>a</sup> María de la Gloria Gómez del Campillo, huérfana de don Manuel. Magistrado de Audiencia Territorial, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valladolid, de.....   | 1.250,00 |
| D. <sup>a</sup> Teresa Serrate y Ruiz, viuda de D. Sebastián Cubas y Fernández, Presidente que fué de la Audiencia Territorial de la Habana. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....  | 3.000,00 |
| D. <sup>a</sup> María de la Concepción Romero y Villagarcía, viuda de D. Pío Navarro y Jiménez, Magistrado que fué de la Audiencia Territorial de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por León, de.....  | 2.000,00 |
| D. <sup>a</sup> María de Jesús Puig y Artime, huérfana de D. Juan, Fiscal que fué de Audiencia, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Pontevedra, de.....   | 1.250,00 |
| D. <sup>a</sup> Isabel Gil Alfonso, viuda de D. Francisco Blas Urzola, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....   | 875,00   |
| D. <sup>a</sup> Petra Montero García, viuda de D. Casildo Román del Val, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda y  |          |

|  | Pesetas.         |
|--|------------------|
| del Cuerpo pericial de Contabilidad. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....   | 875,00           |
| D. <sup>a</sup> Pilar Navarro Hernández, viuda de D. Enrique Díaz Sánchez, Subdirector de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....   | 750,00           |
| D. <sup>a</sup> Agustina Zamorano y Ortega, viuda de D. Pedro Paredes, Escribiente de segunda clase del Cuerpo de Minas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....  | 875,00           |
| D. <sup>a</sup> Anacleto Recio Izquierdo y D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Blanco Vivar, viuda y huérfana, respectivamente, de don Manuel Blanco Padilla, Interventor de línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho, en unión de las hijas propias de la primera, doña María Dolores y D. José Manuel Blanco Recio, a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..... | 1.150,00         |
| D. <sup>a</sup> Carmen Sáinz de la Torre, viuda de D. Antonio Rivas Matilla, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....  | 1.425,00         |
| D. <sup>a</sup> María Martínez Rodríguez, huérfana de D. Manuel, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a suceder a su madre D. <sup>a</sup> Segunda Rodríguez Calvo en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....  | 750,00           |
| D. <sup>a</sup> María Luisa Gallego Preciado y Bautista, viuda de D. José Melitón Delgado, Entibador de primera clase de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....   | 625,00           |
| <i>Importan las pensiones del Montepío.....</i>  |                  |
|  | <u>22.658,32</u> |
| REMUNERATORIAS   |                  |
| D. <sup>a</sup> Angela Núñez Ibáñez, viuda de D. Ramón Fisac Aranda, Médico fallecido de tifus. Esta Dirección General ha acordado en el día de hoy expedir esta certificación, haciendo constar que por Real orden de 25 de Agosto de 1916, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se ha concedido la pensión remuneratoria, por Ciudad Real, de.....   | 1.100,00         |
| <i>Importa la pensión remuneratoria.....</i>   |                  |
|  | <u>1.100,00</u>  |
| MESADAS DE SUPERVIVENCIA   |                  |
| D. <sup>a</sup> María Blasco Segarra, viuda de D. Vicente Cardona, Peón caminero del término de las carreteras del Estado. Se la   |                  |

|   | Pesetas.         |
|---|------------------|
| declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Alicante.....  | 152,08           |
| D. <sup>a</sup> Fulgencia Femenia Tormos, viuda de D. Juan Bautista Llopis, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Valencia.....  | 166,66           |
| D. <sup>a</sup> Gabriela Franco Bragado, viuda de D. Gregorio Castellanos Morillo, Bedel de la Escuela de Comercio de Valladolid. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Valladolid.....                             | 166,66           |
| D. <sup>a</sup> Juana Suárez Cano, viuda de D. José Maldonado Caballero, Ordenanza de la Administración de Propiedades e Impuestos de Málaga. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Málaga.....                       | 125,00           |
| D. <sup>a</sup> Lorenza Marruedo Hernández, viuda de D. Fernando Cristóbal Hernández, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado con carácter provisional. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Zaragoza..... | 121,63           |
| D. <sup>a</sup> Josefa Lebrero Araza, viuda de D. Alejandro González Rua, Inspector de Vigilancia de tercera clase, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Guipúzcoa.....                                  | 166,66           |
| <i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>  |                  |
|   | <u>898,72</u>    |
| LIMOSNAS DE ALMADÉN   |                  |
| D. <sup>a</sup> Antonia y D. <sup>a</sup> Laura Dolores Campos Illescas, huérfanas del Obrero de las minas de Almadén Juan Campos. Se las declara con derecho a la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....  | 182,50           |
| <i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>  |                  |
|   | <u>182,50</u>    |
| RESUMEN   |                  |
| Importan las Jubilaciones.....  | 35.400,00        |
| Idem id. remuneratorias.....  | 6.600,00         |
| Idem las pensiones del Tesoro..   | 9.200,00         |
| Idem las pensiones de Montepío.   | 22.658,32        |
| Idem id. remuneratorias.....  | 1.100,00         |
| Idem las mesadas de supervivencia.....  | 898,72           |
| Idem las limosnas de Almadén.   | 182,50           |
| TOTAL.....  | <u>76.039,54</u> |
| Madrid, 21 de Abril de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.  |                  |

**Dirección General  
de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado por el Rector de la Congregación de Caballeros administradores del Hospicio de Nuestra Señora de la Concepción, de Burgos, en solicitud de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidas copias simples, debidamente cotejadas, de los siguientes documentos:

1.º De certificación expedida por el Secretario de la Junta de Beneficencia de Burgos, en la que se transcribe copia de particulares de la escritura otorgada en 8 de Diciembre de 1561 por D. Diego de Benney, Señor de Benamega y Alcalá, quien, en consideración á no poseer la Cofradía de la Concepción, de dicha capital, un Hospital para poder cumplir la misión que realizaba de curar á los enfermos pobres, le donó el edificio y demás bienes que determinaba, para que en él estableciera con ese objeto, bajo el nombre de la Concepción de Nuestra Señora, ordenando que si no lo destinasen á la curación de esos enfermos, pudieran obligarse por justicia y desposeerlos de todo ello.

Transcribiéndose en la propia certificación copia de la escritura otorgada en 1.º de Julio de 1582 ante el Escribano de Burgos D. Martín de Paternina, por la que la mencionada Cofradía aceptó la donación.

2.º Del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Febrero de 1885, que se transcribe en una certificación librada por el mismo funcionario que la anterior, por la que se devolvió á la repetida Cofradía el aludido Hospital, y

3.º Del Reglamento por que se rige la Cofradía, y en el que, entre otras disposiciones, se consigna que en honor de la Virgen Purísima y de la Concepción se celebrarán anualmente las funciones religiosas que se determinan, y que si de los fondos del Hospital no hubiere sobrante para sufragar los gastos que se originaron, los pagarán los cofrades y la misa mayor y función de ánimas que se expresan:

Resultando que según consta entre los antecedentes existentes en esta Dirección General, por Real orden de 22 de Febrero último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, ha sido clasificado como de beneficencia particular el aludido Hospital:

Considerando que en razón al único objeto que persigue, la curación y asistencia de los enfermos pobres, le es aplicable la exención concedida á las instituciones de beneficencia gratuita, carácter que tiene el Hospital, por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al aparecer cumplidos los requisitos de forma para ello exigidos en aquella disposición:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio, por estar comprendidos sus bienes entre los que en ella se declaran exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º al reunir todas las condiciones en el mismo determinadas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar directamente adscritos,

sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace mención especial de los Hospitales, como se precisa en el invocado precepto legal, y además, como también en él se requiere, tan sólo en la curación de los enfermos pobres pueden emplearse los bienes, hasta el punto de que en cumplimiento de lo dispuesto por el donante, de no hacerlo así la Cofradía se la desposeerá de ellos:

Considerando que la exención no alcanza á aquellos bienes cuyos productos se invierten, en su caso, en las funciones religiosas á que se hace referencia en el Reglamento de la Cofradía, por no serles aplicable ninguno de los casos de exención admitidos en las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, á los efectos de las cantidades ingresadas por el impuesto, de conformidad con lo declarado en Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, de Burgos, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de aquellos bienes cuyos productos invierta, en su caso, en las aludidas funciones religiosas, y sin derecho á devolución por las sumas satisfechas por el impuesto, si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1917.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Visto el expediente incoado por don Luis de Dalmases, quien en concepto de Presidente del Consejo directivo del Montepío de invalidez y jubilación de vigilantes y suplentes particulares nocturnos de Barcelona, solicitó se le declarase exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una certificación acreditando la personalidad del solicitante, y un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento del Montepío, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que por razón del expresado objeto constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos á las que concede exención del mencionado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º:

Considerando que hasta la publicación de esa Ley no podrá otorgarse dicho beneficio, pues si bien el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193 lo reconocía también en favor de las aludidas cooperativas, precisaba para ello el que fueran obreras, condición que no acredita reunir el referido Montepío; y en su consecuencia, hasta la vigencia de la Ley citada no podrá accederse á lo instado:

Considerando que así lo exige el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la vigente ley de Contabilidad, por el que tan sólo se autoriza para otorgar exención de impuestos públicos en los casos y en la forma determinados en la leyes:

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Montepío de invalidez y jubilación de Vigilantes y suplentes particulares nocturnos de Barcelona, está sujeto por los años 1911 y 1912 al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y exento del mismo con respecto á los de naturaleza mueble y al edificio social, si fuere de su propiedad, á partir del año 1913.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección General de Administración.**

Instruido el expediente especial que determina el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre clasificación de la obra pía de Palacio instituida en Oviedo; en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción antes dicha, se cita por un plazo de quince días á los interesados en los beneficios de esta obra pía á fin de que puedan alegar lo que estimen pertinente respecto á sus derechos al Patronato, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Director general, Belaunde.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física general, vacante en la Universidad de Murcia:

*Presidentes.*

D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción Pública.

*Vocales.*

D. José María Madariaga, Académico de la Real de Ciencias.

D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Universidad Central.

D. Antonio Aparicio, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Luis Cabello.

*Suplentes.*

D. Eduardo Mier y Miura, Académico de la Real de Ciencias.

D. Julio Palacios, Catedrático de la Universidad Central.

D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Alfredo Kindelán.

De Real orden comunicada lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917. — El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Santiago, turno de Auxiliares; Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo señalado en la convocatoria, y acreditar las condiciones de la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Leonardo Camarasa y Echarte.  
Enrique Latorre y García.  
José Agustín y Castro.  
Manuel Pardos y Alonso, y  
Adolfo Cabrerizo La Torre.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, quedan excluidos:

D. Juan Igueravide.  
Carmelo Agrela, y  
Miguel Catalán Sañudo.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910. Madrid, 25 de Abril de 1917. — El Subsecretario, Rivas.

Nombrado el Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología ó Higiene del Instituto de Soria,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo señalado en la convocatoria y acreditar las condiciones de la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Gonzalo Fructuoso Tristancho.  
Manuel Zamorano.  
Federico Gómez.  
José María Susseta.  
Manuel Vicente Loro.  
Abilio Rodríguez.  
Joaquín Novella, y  
Ciriaco Ismael del Pan.

2.º Que desde el día que se inserte en la GACETA este anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Abril de 1917. — El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 23 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Demetrio López Martínez, por rigurosa antigüedad, á Ordenanza de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 25 de Abril de 1917. — El Subsecretario, Rivas.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alava, y en su consecuencia, nombrar para dicho cargo, de conformidad con la propuesta del Tribunal, y con la gratificación anual de 1.000 pesetas, á D. Jesús Virgala é Inda.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917. — El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.  
Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Alava.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pío Ogea Fernández, y en atención á las razones alegadas,

Esta Dirección General ha acordado concederle una prórroga de quince días para posesionarse de la plaza de Oficial de Contabilidad de Toledo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1917. — El Director general, Rojo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Toledo y Granada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

#### PERSONAL

Vista la solicitud presentada por el Presidente de la Asociación general de Ayudantes y Auxiliares de los Cuerpos de Ingenieros civiles del Estado, en súplica de que se conceda autorización á un funcionario por Servicio de cada uno de los que desempeñan los Cuerpos de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional, Auxiliares facultativos de Montes y Auxiliares facultativos de Minas, á fin de que puedan concurrir á las Asambleas que anualmente celebra la Asociación citada,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, siempre que á juicio de los Jefes respectivos no se cause perjuicio ni entorpecimiento en el despacho de los asuntos que tienen á su cargo.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917. — El Director general, D'Angelo.

Señor Presidente de la Asociación general de Ayudantes y Auxiliares de los Cuerpos de Ingenieros civiles del Estado, Manuel Fernández y González, número 8.

### Dirección General de Obras Públicas.

En el proyecto de Reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica para viajeros ó mercancías, con ó sin remolque y de uso público, por las carreteras y caminos públicos, redactado por el Real Automóvil Club de España en cumplimiento de la Real orden de 13

de Noviembre de 1916, publicado en la GACETA del 19 del corriente, aparecen las erratas que deben subsanarse, que son las siguientes:

En el párrafo primero del artículo 4.º, dice «matriculas», y debe decir «matriculas».

En el último párrafo de la columna primera de la página 179, antes de donde dice «Los diseños de automóviles...», debe ponerse «Artículo 13».

La numeración de todos los demás artículos, ó sea desde el que figura como artículo 13, hasta el último que figura como artículo 57, debe ser aumentada en una unidad, figurando por tanto el 13 como 14 y el 57 como 58, y los intermedios aumentados en la unidad citada.

En el último párrafo del ahora artículo 25, donde dice «de vehículos circulan», debe decir «de vehículos que circulan».

En el segundo párrafo del ahora artículo 23, donde dice «informe determinado de éste», debe decir «informe determinado en éste».

En el tercer párrafo del mismo ahora artículo 23, donde dice «estime que deberán modificarse», debe decir «estime que deban modificarse».

En el ahora artículo 33, donde dice «previo cumplimiento», debe decir «previo el cumplimiento».

En el párrafo primero del ahora artículo 34, donde dice «que reunen», debe decir «que reúnan».

En el último párrafo del mismo ahora artículo 34, donde dice «clases», debe decir «clases».

En el segundo párrafo del ahora artículo 36, donde dice «deseen ocupar», debe decir «desearan ocupar».

En el tercer párrafo del mismo ahora artículo 36, donde dice «sean aplicables», debe decir «son aplicables».

En el tercer párrafo del ahora artículo 38, donde dice «en caso necesario», debe decir «en caso contrario».

En el apartado a) del mismo ahora artículo 38, donde dice «sea más conveniente, como medida general y sólo», debe decir «sea conveniente como medida general ó sólo».

En el apartado b) del mismo ahora artículo 38, donde dice «en esa época», debe decir «en esas épocas».

En el apartado c) del mismo ahora artículo 38, donde dice «artículo 34», debe decir «artículo 35».

En el apartado f) del mismo ahora artículo 38, donde dice «puedan ocasionarse», debe decir «puedan causarse».

En el apartado b) del ahora artículo 39, donde dice «artículo 34», debe decir «artículo 35».

En el párrafo primero del ahora artículo 40, donde dice «artículo 37», debe decir «artículo 38».

En el segundo párrafo del mismo ahora artículo 40, donde dice «correspondientes derechos», debe decir «correspondientes depósitos».

En el párrafo segundo del ahora artículo 46, donde dice «de carruajes», debe decir «de carruajes».

Al final del ahora artículo 56, donde dice «los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 30 y 32», debe decir «los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 31 y 33».

Madrid, 25 de Abril de 1917. — El Director general, J. M. Zorita.

**Consejo Superior de Emigración.****AVISO Á LOS EMIGRANTES**

La Cartera de identidad, declarada de uso obligatorio por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916 para los emigrantes á países de ultramar, será exigida en todos los puertos de embarco desde el día 15 de Mayo próximo á los que intenten expatriarse con aquel destino, en susti-

tución de los documentos que actualmente están obligados á exhibir.

Estas Carteras, selladas y contraseñadas por el Consejo, se expenden en las oficinas de Correos, únicas autorizadas para este fin.

Quienes al preparar su emigración habiten en despoblado ó en lugar donde no existan organismos de aquella clase, podrán pedirías por carta, libre de franqueo, ó por conducto de carteros ó pe-

tones al Jefe de la oficina más próxima y la recibirán sin recargo en el coste por el medio postal más rápido y seguro.

Los emigrantes deben rechazar toda Cartera que se le ofrezca ó llegue á sus manos por otro procedimiento.

El precio en venta de cada ejemplar es de 50 céntimos.

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Presidente, El Marqués de Pilares.